

Nº Ref. Expte. 2014/2209

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL CABILDO INSULAR FUERTEVENTURA PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 9 de mayo de 2014 y Nº de Registro de Entrada 551.089, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por Doña Natalia Évora Soto, en nombre del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, relativa a la autorización de uso de especies protegidas (traslado de huevos y/o pollos de guirre entre las islas de Gran Canaria y Fuerteventura).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Considerando tanto el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero como la Ley 4/2010, de 4 de junio, se expone lo siguiente:

- Que el estado de conservación del guirre o alimoche canario requiere la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación de las poblaciones silvestres.
- Que el traslado de los huevos obtenidos del cruce de ejemplares irrecuperables mantenidos en cautividad es una actividad que puede contribuir a la mejora del estado de conservación y a la mejora del conocimiento de la especie.
- Que no se puede determinar con antelación el número de huevos a trasladar dado que depende del resultado del apareamiento de los ejemplares mantenidos en cautividad
- Que los métodos y objetivos de la actividad prevista son los adecuados y no suponen un peligro para la conservación de las poblaciones silvestres.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 19/05/2014 - 20:16:46 Fecha: 19/05/2014 - 12:59:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 278 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 19/05/2014 00:00:00	Fecha: 19/05/2014 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	
 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	
	
La presente copia ha sido descargada el 29/05/2014 - 14:48:38	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 19/05/2014 - 20:16:46 Fecha: 19/05/2014 - 12:59:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 278 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 19/05/2014 00:00:00	Fecha: 19/05/2014 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn
La presente copia ha sido descargada el 29/05/2014 - 14:48:38	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, en concreto, el traslado de huevos de guirre o alimoche canario entre Fuerteventura y Gran Canaria, por concurrir la circunstancia prevista en la Disposición Transitoria Apartado 3 de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas que mantiene el régimen previsto por el artículo 7.1, letra d del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud del cual cabe otorgar la autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*", en los siguientes términos:

- La autorización se concede al CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 19/05/2014 - 20:16:46 Fecha: 19/05/2014 - 12:59:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 278 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 19/05/2014 00:00:00	Fecha: 19/05/2014 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn
La presente copia ha sido descargada el 29/05/2014 - 14:48:38	



ESPECIE	RD 139/2011	LEY 4/2010	Nº DE EJEMPLARES
<i>Neophron percnopterus majorensis</i> (guirre o alimocho canario)	“Peligro de extinción”	Anexo I	Indefinido

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

La finalidad de la autorización es el traslado de huevos de guirre obtenidos de ejemplares irrecuperables mantenidos en cautividad en la Estación Biológica de La Oliva, dependiente del Cabildo de Fuerteventura, al Centro de Recuperación de Fauna Silvestres de Tafira (Gran Canaria), para su incubación y cría de los ejemplares.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Huevos de guirre. Medios para transporte de huevos.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Los huevos se trasladarían en el año 2014 tras su puesta, entre las islas de Fuerteventura y Gran Canaria, sin que a priori pueda precisarse la fecha exacta. Los riesgos asociados son mínimos y asumibles.

- Personal encargado de realizar la actividad:

M ^a del Pilar Ruiz de la Vega	DNI: 32.648.101S	Técnica Cabildo de Fuerteventura
Ana Bella Calero Estévez	DNI: 42.887.195S	Técnica Cabildo de Fuerteventura
Pascual Calabüig Miranda	DNI: 42.792.519F	Técnico Cabildo de Gran Canaria

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- El traslado de los huevos se llevará cabo de manera que se garantice la estabilidad

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 19/05/2014 - 20:16:46 Fecha: 19/05/2014 - 12:59:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 278 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 19/05/2014 00:00:00	Fecha: 19/05/2014 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	
 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	
	
La presente copia ha sido descargada el 29/05/2014 - 14:48:38	



estructural y el mantenimiento de las condiciones térmicas.

- Se deberá comunicar a la Dirección General de Protección de la Naturaleza con anterioridad a su realización, fecha y condiciones del traslado de cada uno de los huevos.
 - En un plazo que no excederá de 15 días a partir de 31 de diciembre de 2014, se deberán aportar todos los datos referidos al traslado de los huevos y los resultados obtenidos a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.
 - Cuando publique o divulge por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.
- La autorización para el traslado de los huevos de guirre o alimoche canario tendrá vigencia desde la fecha de resolución autorizatoria hasta el 31 de diciembre de 2014.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 19/05/2014 - 20:16:46 Fecha: 19/05/2014 - 12:59:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 278 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 19/05/2014 00:00:00	Fecha: 19/05/2014 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	
 	
0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	
La presente copia ha sido descargada el 29/05/2014 - 14:48:38	



SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

D. Pedro D. Cuesta Moreno

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente en el plazo de dos meses contados desde la nificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Dña. Guacimara Medina Pérez

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 19/05/2014 - 20:16:46 Fecha: 19/05/2014 - 12:59:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 278 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 19/05/2014 00:00:00	Fecha: 19/05/2014 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn	 0NOGqIuJ+cH8Q658xntDDrDaxEhM5QEMn
La presente copia ha sido descargada el 29/05/2014 - 14:48:38	